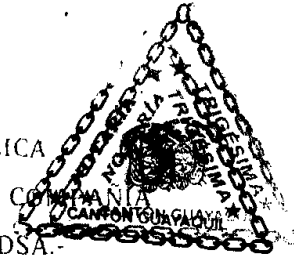


ESCRITURA PÚBLICA

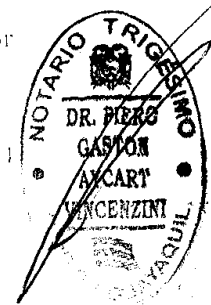
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PAYD CARGO S.A. PAYDSA.-

CUANTIA: US \$ 800.-



En la ciudad de Guayaquil, capital de la [REDACTED]
República del Ecuador, a los [REDACTED]
[REDACTED], ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**,
Notario Público [REDACTED] del Cantón Guayaquil, concurre al
otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, el señor
JOSE EDUARDO NAVARRETE HAZ, divorciado, ejecutivo; por otra parte
el señor **JOSE JAVIER CUENCA ASECIO**, soltero, comerciante. Los
celebrantes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes, por haberme mostrado sus documentos
de identidad, de conocer, **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una
manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la
minuta y documentos del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse
autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Publicas a su cargo,
una por la cual conste la constitución de la Compañía denominada **PAYD
CARGO S.A. PAYDSA** y más declaraciones y convenciones que se celebran
al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
CELEBRANTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de sociedad y
manifiestan su voluntad de constituir la Compañía denominada **PAYD
CARGO S.A. PAYDSA**, las personas cuyos nombres, domicilio y
nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **JOSE EDUARDO
NAVARRETE HAZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **DOS.-** El señor



JOSE JAVIER CUENCA ASENCIO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: DECLARACION.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **CLAUSULA TERCERA:**

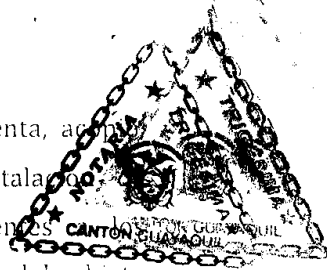
ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula primera han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía denominada **PAYD CARGO S.A. PAYDSA**, en la cual se cumple con los requisitos exigidos por la Ley.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

ANÓNIMA DENOMINADA PAYD CARGO S.A. PAYDSA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION.- [REDACTED] en

[REDACTED] la compañía denominada **PAYD CARGO S.A. PAYDSA** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

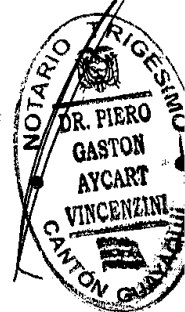
SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **Uno.**- La compañía tendrá por finalidad el asesoramiento comercial sobre importaciones y exportaciones desde y hacia el Ecuador, de todas las mercaderías o mercancías cuyo tráfico, movilización, almacenamiento o custodia sea permitido por la Ley. **Dos.**- importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacáleras y téis, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. **Tres.**- La siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores y rosas. **Cuatro.**- Desarrollo, crianza y explotación de toda clase de

ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, adquisición, importación, exportación, consignación, distribución, instalación, depósitos, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias o equipos necesarios para esta actividad. **Cinco.-** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **Seis.-** Producción de larvas de camarones y otras especies bio acuáticas mediante, la instalación de laboratorios. **Siete.-** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización de especies bio acuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y embasamiento de los productos del mar. **Ocho.-** Podrá dedicarse a actividades mineras en todas sus fases conforme a la Ley. **Nueve.-** Construcción en general, esto es, la compraventa, arrendamiento, tenencia y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales, condominios e industriales. **Diez.-** Procesamiento, exportación, importación y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería industrial y ferretería en general. Explotación, procesamiento industrial y comercialización



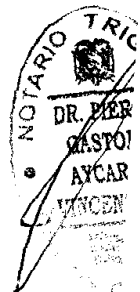
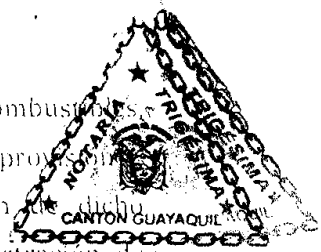
interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales y locales comerciales. **Once.-** Fabricación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, gaseosas, hielo, helados metalmeccánica y textil. **Doce.-** Importación, exportación, compraventa, distribución consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos, equipos, repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustible y grasas. **Trece.-** Importación, compra y distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada. **Catorce.-** Compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. **Quince.-** Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen. **Dieciséis.-** Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). **Diecisiete.-** Importar y exportar maquinarias y equipos industriales. Mantenimiento de máquinas y equipos industriales, de refrigeración tal como calderas, etcétera. **Dieciocho.-** Importar, exportar, distribuir y comercializar artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Diecinueve.-** Compraventa, distribución, consignación, importación, y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la

cosmetología, así como la elaboración a escala industrial de productos químicos y cosméticos. **Veinte.-** importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. **Veintiuno.-** Importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faxímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, dentro de lo cual, podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile para terceros. **Veintidós.-** Prestar servicios de asesoría, en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. **Veintitrés.-** Realizar avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo judicial, de bienes inmuebles, bienes muebles, tales como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje, tractores, equipos de computación. **Veinticuatro.-** Selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal, tanto



administrativo como de obreros. **Veinticinco.-** Prestación por sí o por terceros de servicios de representación, operación, administración con o sin representación legal, asesoría, control de auditoría a toda clase de empresas industriales agrícolas, agropecuarias, agroindustriales comerciales y de servicios. **Veintiséis.-** Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas de computación, compraventa y actos jurídicos no prohibidos por la Ley en relación a piezas, partes y componentes de equipos de computación y afines. **Veintisiete.-** Servicios de elaboración de roles de pagos, facturación, contabilidad para terceros. **Veintiocho.-** Actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista mercantil. **Veintinueve.-** También se dedicará a brindar asesoramiento y servicio como agencia de publicidad de toda clase de empresas. **Treinta.-** Instalación, explotación y administración de supermercados, estaciones de servicio de combustibles. **Treinta y uno.-** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, bares, centros nocturnos, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **Treinta y dos.-** Comercialización, industrialización, exportación, explotación, e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **Treinta y tres.-** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social. **Treinta y cuatro.-** Construcción, administración de

estaciones de servicios para vehículos, expendio de combustibles, repuestos, lubricantes, entre otros, así como también la provisión e implementación de sistemas de control y automatización de dicho servicio. **Treinta y cinco.-** Diseño, organización y administración de estacionamientos de vehículos, sean estos públicos, privados o adscritos a terminales aéreas, marítimas y terrestres, locales comerciales y áreas públicas en general consideradas como plazas de estacionamiento vehicular. **Treinta y seis.-** Provisión y administración del servicio de coches portamaletas, así como la prestación de servicios con personal de maleteros en terminales aéreas, marítimas y terrestres en centros comerciales y demás lugares públicos. **Treinta y siete.-** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. **Treinta y ocho.-** Podrá proveer servicios de telecomunicaciones, telefonía, internet, interconexión, servicios satelitales y afines; así como importación, venta, fabricación, exportación, y comercialización de equipos de telecomunicaciones. Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía deberá contar con todas las autorizaciones exigidas por la Ley y las autoridades competentes.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía ~~será de diez años~~, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá



ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVA

LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital [REDACTED] de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[REDACTED]. La compañía cuenta con un capital [REDACTED] de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA [REDACTED]

[REDACTED] dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y

nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía entregará a

cada accionista el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de

talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital social, número y valor del certificado, nombre del

accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción

en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la

compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y para constancia de su recepción se suscribirán

los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título o certificado provisional, la compañía podrá anular el título

previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,

publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones de la Compañía

Accionistas son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO**

DECIMO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO UNDECIMO.- Son obligaciones de los Accionistas: **a)** Las que señala la Ley de compañías; **b)**

Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Accionistas; y, **c)** Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DUODECIMO.-** Los Accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un accionista o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada acción, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los

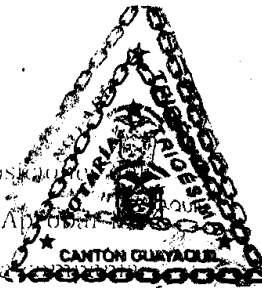


Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

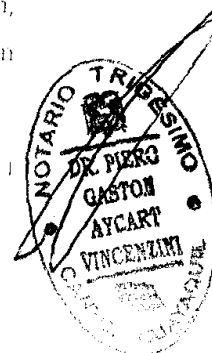
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **c)** Fijar la retribución de los administradores y demás integrantes de los organismos de administración de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **g)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes raíces sociales; **h)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **i)** Interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; j) Aprobación de los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la



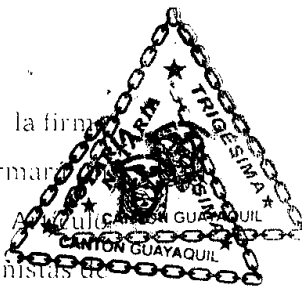
l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, m) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o el Gerente General de la compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta general no puede reunirse por falta de quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y se la celebrará con los concurrentes presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

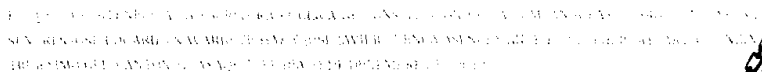


proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por la persona elegida por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobados en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a

máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de compañías. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el artículo décimo sexto del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará la retribución de los mismos y considerará las cuentas



de liquidación. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía **PAYD CARGO S.A. PAYDSA**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** el señor **JOSE EDUARDO NAVARRETE HAZ.** de nacionalidad ecuatoriana, suscribe **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El señor **JOSE JAVIER CUENCA ASENCIO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe **UNA** acción de un Dólar de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones por ellos suscritas, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo mínimo de dos años contando a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, dejando constancia que los celebrantes de la escritura



Jose Eduardo Navarrete H.
JOSE EDUARDO NAVARRETE HAZ

C.V. 287-0265

C.V. 337-0025





PINCAY, RUMBEA & CIA
ABOGADOS

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

ALBERTO PNCAY MORLA, EN MI CALIDAD DE ABOGADO
AUTORIZADO, DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA **PAYD CARGO S.A. PAYDSA** A USTED DIGO:

UNA VEZ QUE SE HA CONCLUIDO CON LA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MERCANTIL DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANTES CITADA, SOLICITO SE SIRVA REMITIR A LA DIRECCION DE
REGISTRO DE SOCIEDADES LO SIGUIENTE:

1. UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION CON LA ANOTACIÓN AL MARGEN DE LA
NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL JUNTO CON
LA RESOLUCIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL;
2. ORIGINAL DE LA PUBLLICACION DEL EXTRACTO.
3. ORIGINAL DEL FORMULARIO 01A DEL REGISTRO UNICO DE
CONTRIBUYENTES.
4. ORIGINAL DE LOS NOMBRAMIENTOS INSCRITOS DEL
GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.

ES LEGAL,





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7474891
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINCAY MORLA ALBERTO EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2012 2:54:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. PAYD CARGO S.A. PAYDSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2013

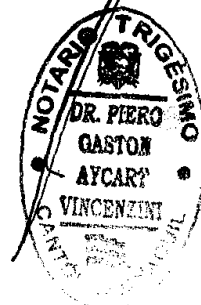
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be changed.

A OF
 JADANIA
 1950 - 1955
 JOVARETE HAZ
 JOSE EDUARDO
 JOSE DE LA TORRE
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO C. CION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-02-14
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado

MATEO EDUARDO ENRIQUE

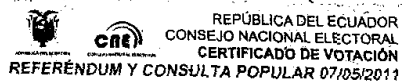
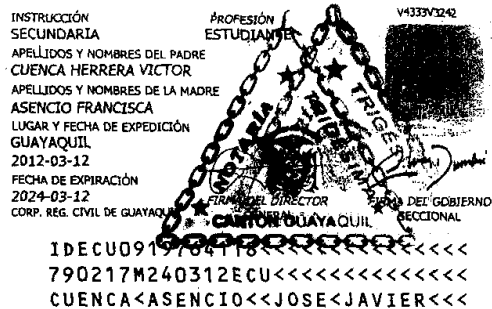
2027-2028

152



287-0265 0912418761
NUMERO CENULA
NAVARRETE HAZ JOSE EDUARDO
QUATAS CENULA 200L
IMPRESA 200L
TARIFA 1000L
PASAJEROS 1000L





237-0026
NÚMERO

8919764118
CÉDULA

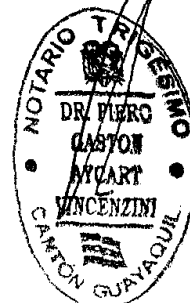
CUENCA ASENSIO JOSE JAVIER

QUAYAS
GUAYACIL

PROVINCIA
CANTON

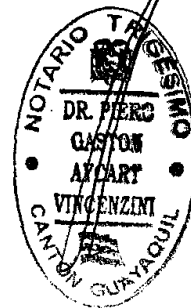
GARCIA MORENO
PARROQUIA

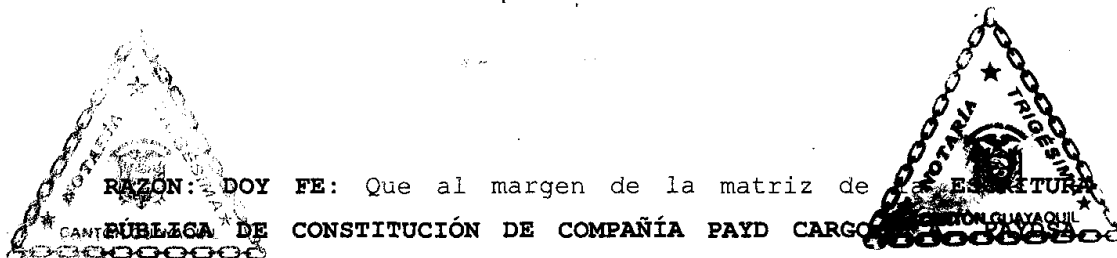
Declaración de la Junta
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO
TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello compareció
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PAYD CARGO S.A. PAYDSA, la misma que sello, firmo y rubrico, el
mismo día de su otorgamiento de Todo lo cual Doy Fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

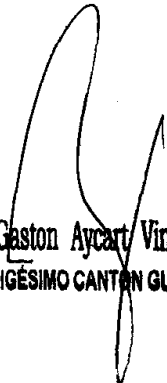




RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de

PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA PAYD CARGO

celebrado ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha veintiuno
de diciembre del dos mil doce, tomo nota **DE LA RESOLUCIÓN No.**
SC.IJ.DJC.G.13.0000013, suscrita el **TRES DE ENERO DEL DOS MIL**
TRECE, por el **ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURÍDICO**,
quedando anotado al margen la **APROBACIÓN DE LA COMPAÑIA**
anteriormente mencionada **GUAYAQUIL**, siete de diciembre del dos
mil trece.- doy fe.-

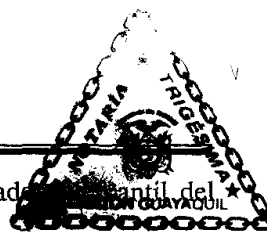

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:892

FECHA DE REPERTORIO:07/ene/2013

HORA DE REPERTORIO:15:27



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000013, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **3 de enero del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PAYD CARGO S.A. PAYDSA**, de fojas 1.810 a 1.832, Registro Mercantil número 317.

ORDEN: 892



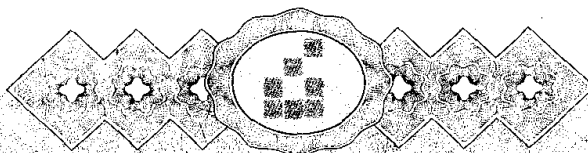

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 08 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0471901

IMP. 10M. 00





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0005043

Guayaquil, 23 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PAYD CARGO S.A. PAYDSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/aredim